JRL-40-2017

**Memorando**

**PARA:**  MBA. Harold Blanco Leitón, Director

Departamento de Recursos Humanos

**DE:**  Ing. Andrea Cavero Quesada, Presidenta

 Junta de Relaciones Laborales

**FECHA:** 21 agosto de 2017

**ASUNTO:** Interpretación del artículo 36 convencional

A continuación se transcribe el artículo 5 de la sesión ordinaria No. 28-2017 de la Junta de Relaciones Laborales, celebrada el jueves 17 de agosto de 2017, en relación con la solicitud plasmada en el memorando RH-333-2017, sobre interpretación del artículo 36 contrarrestado con el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

**CONSIDERANDO QUE**:

1. El artículo 36 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas indica lo siguiente:

*Artículo 36*

*Cuando el trabajador hubiere sido nombrado por tiempo definido mediante concurso y la plaza quedare vacante por tiempo indefinido, podrá ser nombrado en propiedad sin necesidad de nuevo concurso y realizarse de acuerdo con las Normas de Contratación de Personal del ITCR. Se entenderá que para la aplicación de lo anterior no deberán existir personas en igualdad de condiciones, para lo cual se aplicará el artículo 27.*

1. En lo relevante el artículo 27 establece lo siguiente:

*Artículo 27*

[…]

*Obligatoriamente toda plaza nueva o que haya quedado vacante por tiempo indefinido será llenada mediante concurso de antecedentes, salvo los casos expresamente señalados en el Estatuto Orgánico, y el encargado de la Secretaría del Consejo Institucional y el Director de la Oficina de Prensa.*

**SE ACUERDA:**

1. Bajo interpretación auténtica de la Junta de Relaciones Laborales, según se dispone en el artículo 67 inciso b de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, para que una persona sea nombrada a tiempo indefinido invocando el artículo 36 convencional deben cumplirse las siguientes condiciones:
2. La persona fue nombrada por tiempo definido mediante concurso de antecedentes en la plaza concursal.
3. La plaza queda vacante por tiempo indefinido.
4. La persona ocupa actualmente la plaza concursal.
5. Se constata que no existen personas en igualdad de condiciones, lo cual se logra mediante la convocatoria de un concurso de antecedentes.
6. El procedimiento para el nombramiento de la persona a tiempo indefinido será el siguiente:
7. **Comisión de Selección:** Luego de la revisión del acta de cierre del concurso, existe un único oferente que cumple con los requisitos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos, y además, cumple con las cuatro condiciones anteriores.  La comisión deberá consignar en un acta el resultado de la convocatoria del concurso, indicando que se reúnen las condiciones para la aplicación del artículo 36.
8. **Dirección de Departamento:** En caso de acoger la recomendación de nombramiento por artículo 36 emitida por la Comisión de Selección, la remitirá a la Vicerrectoría respectiva o Rectoría, según corresponda. En caso de no acogerse, se deberá fundamentar la decisión (tomando en consideración el artículo 48 convencional), en cuyo caso se continúa con las etapas siguientes del Concurso de Antecedentes.
9. **Vicerrectoría o en su defecto la Rectoría:** Realizar el análisis según el caso, definirá si procede o no mediante resolución fundamentada; en caso afirmativo se trasladará a la Rectoría para su respectivo nombramiento.
10. **Rectoría:** Emitir nombramiento indefinido mediante resolución fundamentada.
11. No se podrá invocar el artículo 36 convencional en los siguientes casos:
12. Cuando la persona haya sido nombrada por inopia comprobada, ya que no fue seleccionada mediante concurso de antecedentes.
13. Cuando una persona esté ocupando temporalmente la plaza que se está sacando a concurso de manera indefinida, pero no fue nombrado mediante el concurso de antecedentes de dicha plaza.
14. Comuníquese.

Acuerdo firme y unánime

/mag

c: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

 Consejos de Departamento académico y de apoyo académico

 Comunidad Institucional

 Archivo